

DIRECTIVA 2002/50/CE DE LA COMISIÓN
de 6 de junio de 2002
por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 1999/36/CE sobre equipos a presión transportables
(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2001/2/CE de la Comisión ⁽²⁾ ha modificado los procedimientos de certificación establecidos en la Directiva 1999/36/CE en lo que se refiere a la combinación de los módulos que deben seguirse para la evaluación de la conformidad de los nuevos recipientes y cisternas.
- (2) Dichos módulos deben modificarse a fin de asegurar una mejor concordancia entre sí.
- (3) Por consiguiente, procede modificar el anexo IV de la Directiva 1999/36/CE.
- (4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para el transporte de mercancías peligrosas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el módulo D de la parte I del anexo IV, en la primera frase del punto 1, el tercer guión del segundo párrafo del punto 3.1 y el primer párrafo del punto 3.2 se sustituiría los términos «certificado de examen CE de tipo» por «certificado de examen CE de tipo o certificado de examen CE de diseño».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de 2003. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2002.

Por la Comisión
Loyola DE PALACIO
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 138 de 1.6.1999, p. 20.

⁽²⁾ DO L 5 de 10.1.2001, p. 4.